



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

FECHA DE ELABORACIÓN			HOJA
DIA	MES	AÑO	1/1
1	10	2015	

No. PEDIDO: SRP/C/DA/10/2015/PEDIDO

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:
 AV. CAMELINAS 2630 LOCALES 6, 7 Y 8 COL. PRADOS DEL CAMPESTRE MORELIA MICHOACAN C.P. 58290

EL PROVEEDOR
 SALES MANAGEMENT LMS S.A. DE C.V.
 20 DE NOVIEMBRE #1060 COL. CENTRO MORELIA, MICHOACAN C.P. 58000
 SML131227CM1
 TELEFONO: [REDACTED]

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION
 A.D.
 FAVOR DE CITAR ESTE NUMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

CONDICIONES DE ENTREGA
 10 DIAS HABILES EN LAS OFICINAS DE LA SALA REGIONAL CONFORME A LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS Y DETALLADAS EN EL ANEXO (COTIZACION) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE PEDIDO.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
 21101
 REQUISICION NUMERO
 010
 ANTICIPO
 N/A

PARTIDA PRESUPUESTAL
 21101

FUNDAMENTACIÓN LEGAL
 ART. 42 DE LA LAASSP

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO
 DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACION DEL COMPROBANTE FISCAL PREVIA VALIDACION POR EL AREA SOLICITANTE.

AUTORIZACION PARA INVERSION
 DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____
 No. DE OFICIO: _____
 CONDICIONES DE PRECIO: FIJO

PLAZO DE ENTREGA
 10 DIAS HABILES

CONS	POA No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	21101		COMPRA DE 3000 SOBRES BOLSA TAMAÑO 26X34CM DE 3000 SOBRES BOLSA TAMAÑO 16X25CM CON EL LOGOTIPO DEL TRIBUNAL IMPRESO A DOS TINTAS	1	SERVICIO	\$ 24,000.00	\$ 24,000.00
							SUBTOTAL	\$ 24,000.00
							I.V.A. 16%	\$ 3,840.00
							TOTAL	\$ 27,840.00

"EL PROVEEDOR"

 C. DANIEL SERVÁN CHAVEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

"ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES"

 L.A. VERÓNICA NAYELI CONSTANTINO FIGUEROA
 DELEGADA ADMINISTRATIVA

"AUTORIZADOR"

 MAGISTRADO RICARDO SERGIO DE LA ROSA
 PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL PACIFICO CENTRO

<p>Denominación o Razón Social: SALES MANAGEMENT LMS SA DE CV. "DATOS GENERALES"</p> <p>Acta Constitutivo: NO APLICA</p> <p>R.F.C.: SWML131227GM1</p> <p>Período de Vigencia: Conforme a lo siguiente: SESIÓN CORRESPONDIENTE</p> <p>Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe redondeado a pesos.</p>	<p>Nombre del Representante Legal del Proveedor: C. DANIEL SERVIN SANCHEZ</p> <p>Poder: Cargo: REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>resolución del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.</p> <p>DECIMA OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición de los Bienes objeto de este "Pedido".</p> <p>DECIMA NOVENA.- LEGISLACION APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>VIGESIMA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", ambas partes se someterán en primer término a la aplicación de la disposición en el presente instrumento, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.</p> <p>Letido que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por replicado al cabez y al margen en todas sus copias útiles por las que en el intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de MORELIA, MICHOACAN.</p>	
<p>La acumulación de las penas antes procesadas, no excederá el importe de la garantía de cumplimiento, una vez agotado ese importe, se iniciará con el proceso de rescisión administrativa, en el entendido de que si el "Pedido" es rescindido, no procederá el cobro de dicha pena, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.</p> <p>Estipulado que se aplicará sobre el monto de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.</p> <p>El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al licitante adjudicado, en la factura correspondiente por concepto de penas convencionales o, a través del pago, redondeado a pesos, que mediante las mismas haga mediante cheque certificado o de caja, depósito o transferencia electrónica en la cuenta interbancaria que al efecto indique la convocatoria, pago que deberá realizar en un plazo de 10 días hábiles posteriores a aquel en el que se le notifique tal situación.</p> <p>DECIMA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expuestas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de contratos de ampliación al monto o al plazo del "Pedido", se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.</p> <p>DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", serán entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente "Pedido" o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevante a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse parón sueldo u obligado solidario. Asimismo, no le serán aplicables a este "Pedido" las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>DECIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este "Pedido", cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.</p> <p>DECIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad intelectual y/o intelectual con respecto a los bienes objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que pagar a "El Proveedor" en el presente "Pedido". Toda la información ya sea escrita, oral, grabada o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" se proponga a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente "Pedido", se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la legislación civil, y menal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.</p> <p>DECIMA QUINTA.- TRANSMISION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar y/o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente "Pedido", salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p> <p>DECIMA SEXTA.- RESCISION ADMINISTRATIVA Y TERMINACION ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Proveedor" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contratadas en éste y/o por contravención a la normatividad aplicable en la materia. En cualquier tiempo, el "Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se exija la necesidad de requerir los bienes conforme a este "Pedido", y se desistiere que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconstitucional emitida por la Contraloría Interna del "Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>DECIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho conenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. "El Proveedor" el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará el "Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la</p>	<p>o transferencia bancaria, por el importe redondeado a pesos.</p> <p>La acumulación de las penas antes procesadas, no excederá el importe de la garantía de cumplimiento, una vez agotado ese importe, se iniciará con el proceso de rescisión administrativa, en el entendido de que si el "Pedido" es rescindido, no procederá el cobro de dicha pena, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.</p> <p>Estipulado que se aplicará sobre el monto de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.</p> <p>El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al licitante adjudicado, en la factura correspondiente por concepto de penas convencionales o, a través del pago, redondeado a pesos, que mediante las mismas haga mediante cheque certificado o de caja, depósito o transferencia electrónica en la cuenta interbancaria que al efecto indique la convocatoria, pago que deberá realizar en un plazo de 10 días hábiles posteriores a aquel en el que se le notifique tal situación.</p> <p>DECIMA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expuestas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de contratos de ampliación al monto o al plazo del "Pedido", se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.</p> <p>DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", serán entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente "Pedido" o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevante a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse parón sueldo u obligado solidario. Asimismo, no le serán aplicables a este "Pedido" las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>DECIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este "Pedido", cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.</p> <p>DECIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad intelectual y/o intelectual con respecto a los bienes objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que pagar a "El Proveedor" en el presente "Pedido". Toda la información ya sea escrita, oral, grabada o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" se proponga a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente "Pedido", se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la legislación civil, y menal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.</p> <p>DECIMA QUINTA.- TRANSMISION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar y/o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente "Pedido", salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".</p> <p>DECIMA SEXTA.- RESCISION ADMINISTRATIVA Y TERMINACION ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Proveedor" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contratadas en éste y/o por contravención a la normatividad aplicable en la materia. En cualquier tiempo, el "Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se exija la necesidad de requerir los bienes conforme a este "Pedido", y se desistiere que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconstitucional emitida por la Contraloría Interna del "Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>DECIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho conenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. "El Proveedor" el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará el "Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la</p>	<p>1.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que</p> <p>1.1.- Es un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.</p> <p>2.- Su representación, la L.A. VERONICA NAYELI CONSTANTINO FIGUEROA, quien ocupa el cargo de DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SALA REGIONAL DEL PACIFICO CENTRO, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, del Reglamento Interior del "El Tribunal".</p> <p>3.- Tiene establecido su domicilio en la Avenida A.C. CAMELINAS #2630 LOCALES 6, 7 Y 8 COLONIA PRADOS DEL CAMPESTRE MORELIA MICHOACAN C.P. 58290, mismo que señala para los efectos legales de este "Pedido".</p> <p>4.- Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:</p> <p>4.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".</p> <p>4.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.</p> <p>4.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitados para hacerlo.</p> <p>4.4.- De manera previa a la formalización del presente contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, tal presentado al "Tribunal" el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se emite opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:</p> <p>CLASULAS</p> <p>PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes que se describen en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Proveedor" en el presente "Pedido", prevaleciendo el establecido en la convocatoria de licitación y este "Pedido".</p> <p>SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.</p> <p>TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los bienes objeto del presente "Pedido" se pagan en un precio fijo y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".</p> <p>Las facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área financiera de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la reserva de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 16 dígitos de "El Proveedor".</p> <p>La (s) factura (s) deberá ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur N.º 881, Piso 11, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC: TF-1350031MTA.</p> <p>CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".</p> <p>QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este "Pedido", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos en los términos señalados en este "Pedido" y el Código Civil Federal. Los términos y las condiciones a las que se sujetaran la evolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente comandadas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.</p> <p>SEPTIMA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.- NO APLICA</p> <p>OCTAVA.- POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- NO APLICABLE.- "El Tribunal" se libera de los daños a terceros, a sus bienes o a su mismo personal, que "El Proveedor" por cualquier actividad que desarrolló durante el tiempo de vigencia del presente "Pedido", y hasta que concluyan las obligaciones que deriven del mismo, pudiera incurrir.</p> <p>NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACION.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en 3% del monto de los trabajos y/o servicios a realizar antes del IVA, por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento.</p>	<p>La Delegación Administrativa de la Sala Regional del Pacífico Centro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigesimo Octavo, fracciones I y II y cuádragesimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el <u>teléfono de contacto del representante legal</u>, como información considerada legalmente confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.</p>